

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00099

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda de simulación formulada por Yisel Contreras Limas contra Juan Carlos Forero y otra, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el artículo 25 del CGP señala que son de mayor cuantía aquellos procesos que *“excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En el presente asunto, las pretensiones se enfilan a declarar la simulación de un contrato de compraventa de bien inmueble, cuyo acto fue celebrado por la suma de \$109.000.000,00 (anotación 007 del folio de matrícula 50C-1377838, archivo 2, fl.8).

Téngase en cuenta que el salario mínimo para el año 2023, se encuentra establecido en la suma de \$1.160.000,00, por lo que la cifra equivalente a 150 SMLMVs es de \$174.000.000,00, lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales de esta ciudad, por cuanto la cuantía de la demanda no supera los 150 salarios para ser de conocimiento de esta sede judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO, por carecer de competencia, la demanda formulada por YISEL CONTRERAS LIMAS contra JUAN CARLOS FORERO MORENO y otra, en razón del factor objetivo de la cuantía.
- 2.- REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial – Reparto, para que allí se sortee el asunto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 90 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 40  
fijado el 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e388acac64989fb1467c6c8e05e0f673682cddabf32d0a529b07d799a214bb**

Documento generado en 28/03/2023 04:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**